



NACIONAL



LEY 27143
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Desaparición Forzada de Personas. Leyes N° 24.043, N° 24.411 y N° 26.564. Modificación.
Sanción: 27/05/2015; Promulgación: 17/06/2015;
Boletín Oficial 24/06/2015.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Deróguense el artículo 6° de la ley [24.043](#) y el artículo 7° de la ley [24.411](#).

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 8° de la ley 26.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 8°: La solicitud de beneficio se hará por ante la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.’

Art. 3°.- Establécese que la solicitud de los beneficios establecidos en la leyes [24.043](#), [24.411](#) y 26.564 no tiene plazo de caducidad.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo nacional procederá a incluir en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para cada año el crédito necesario para atender el pago de los beneficios emergentes de las citadas leyes.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Amado Boudou; Julián A. Domínguez; Juan H. Estrada; Lucas Chedrese.

